

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD DE
INVERSIONES MORALES Y PELLEGRINI LIMITADA,
TITULAR DE “HOTEL MARAY”**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1995/2024

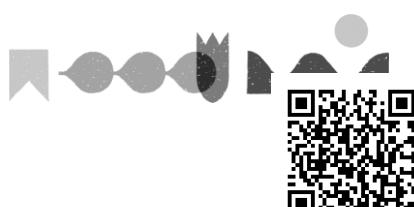
Santiago, 21 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 18.575”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, “D.S. N° 43/2012”); en el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores (en adelante, “D.S. N° 1/2022”); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Conforme a lo establecido en el artículo 2º de la LOSMA, esta Superintendencia (en adelante, “SMA”) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.



2º De conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, se faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

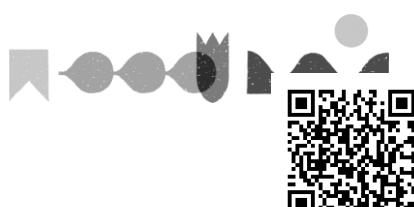
3º Sociedad de Inversiones Morales y Pellegrini Limitada es titular de la unidad fiscalizable “Hotel Maray” (en adelante, “UF”) ubicada en Ruta Panamericana Norte Km 813, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

4º Con fecha 3 de febrero de 2023 se realizó por esta Superintendencia una actividad de inspección a la UF “Hotel Maray”, en cuya acta de fiscalización ambiental se constató la existencia de diversas luminarias en los distintos sectores del establecimiento, algunas de las cuales se encontrarían instaladas en un ángulo que propicia la iluminación hacia el hemisferio superior¹ y “*ninguno de los focos o proyectores observados en el proyecto cuenta con paralúmenes o viseras*”, lo que es relevante para la luminaria deportiva del sector cancha de tenis, requiriendo al titular la entrega de certificados de cumplimiento del D.S. N° 43/2012 para cada una de las distintas marcas y modelos de luminarias exteriores del Hotel Maray, ficha técnica de todas las marcas y modelos de las luminarias exteriores de la UF, y plano en formato .kmz y .pdf de la instalación, con simbología que permita identificar la ubicación de cada una de las luminarias exteriores del Hotel Maray y que permita identificar cada luminaria exterior con su marca y modelo.

5º Mediante presentación de fecha 16 de febrero de 2023, el titular dio respuesta al requerimiento de información efectuado en el acta de inspección e informó que “*el establecimiento carece de algunas medidas de protección contra la contaminación lumínica, (...) sin embargo, hemos decidido realizar una reposición general de los equipos lumínicos, instalación de para-lúmenes en equipos proyectores y reposición de ampolletas; todos estos deberán contar con el certificado de cumplimiento reglamentario exigido según la norma en cuestión. (...) nos comprometemos en un corto plazo a tener repuestos los equipos y luminarias reglamentarias, que además, al ser instalados se dé cumplimiento a lo referido a los flujos radiantes generados hacia hemisferio superior, y así evitar la contaminación lumínica que hoy de forma involuntaria hemos estado efectuando.*” A dicha presentación acompañó: (i) Plano Hotel Maray con la ubicación de las luminarias exteriores del proyecto; (ii) Levantamiento luminaria exterior Hotel Maray; (iii) 3 Certificados de seguridad de productos SEC para modelos de las marcas BP, Darlux y Ledlight

6º En virtud de lo antes expuesto, resulta trascendental para esta Superintendencia contar con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento de carácter ambiental señalado, cuya titularidad corresponde a Sociedad de Inversiones Morales y Pellegrini Limitada y cuya fiscalización

¹ Según lo constatado en acta de inspección de 3 de febrero de 2023, sólo las luminarias tipo faro se encontrarían en un ángulo que no supone una emisión al hemisferio superior.



y seguimiento son de competencia de esta institución, de conformidad al artículo 2º de la LOSMA ya citado.

RESUELVO:

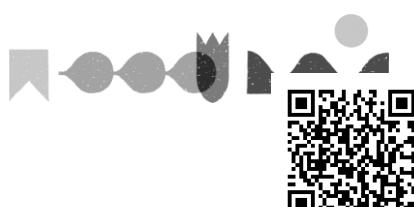
I. REQUERIR INFORMACIÓN a Sociedad de Inversiones Morales y Pellegrini Limitada, Rol Único Tributario N° 77.856.400-9, en relación a la Unidad Fiscalizable “Hotel Maray”, en los siguientes términos:

1. En relación al alumbrado exterior presente en el “Hotel Maray”, deberá informar sobre las luminarias instaladas, debiendo adjuntar la siguiente información actualizada a la fecha:
 - 1.1 Ficha técnica de todas las luminarias exteriores.
 - 1.2 Certificado de aprobación o seguimiento (no de tipo) del D.S. N° 43/2012, que establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, de todas las luminarias actualmente instaladas. Dicho certificado debe indicar claramente que la luminaria cumple con lo requerido por la norma citada, o que su ensayo se realizó según PCL N°1 o PCL N°2.
 - 1.3 Registro fotográfico que dé cuenta de la correcta instalación de las luminarias. Las imágenes deben identificar un plano general que permita observar y establecer de forma clara el ángulo de montaje de las luminarias y un plano en detalle que permita visualizar de manera nítida la placa que identifica a cada uno de los tipos de luminarias instaladas.
 - 1.4 Planimetría que permita identificar la distribución de cada una de las luminarias en formato .kmz o .pdf, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia.
 - 1.5 Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para la instalación o recambio de luminarias, según corresponda, así como de toda otra medida implementada.
2. Comprobante de reporte del proyecto lumínico ingresado en el “Módulo de reporte Norma de Contaminación Lumínica” del SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente², conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SMA N° 2475, de 15 de diciembre de 2020.

II. PLAZO. La información requerida deberá ser remitida a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles desde notificada la presente resolución.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme con lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a las casillas constanza.lucero@sma.gob.cl y a carlos.venegas@sma.gob.cl, indicando a qué materia se encuentra asociada la presentación y el número de la presente resolución. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se

² <https://sisat.sma.gob.cl/login/cu>



solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes.

V. DE LAS NOTIFICACIONES. Las

notificaciones de los actos del presente requerimiento se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, el titular **puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones exentas que se emitan en lo sucesivo sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que el titular deberá

entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

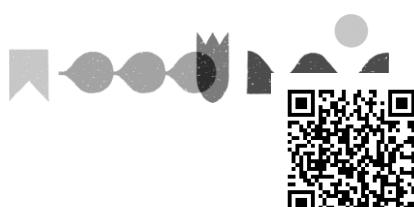
VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Carlos Morales Mendoza, representante legal de Sociedad de Inversiones Morales y Pellegrini Limitada, domiciliado en Ruta Panamericana Norte Km 813, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/MTR/CLA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Notificación conforme al artículo 46 de la Ley Nº 19.880:

- Juan Carlos Morales Mendoza, representante legal de Sociedad de Inversiones Morales y Pellegrini Limitada, domiciliado en Ruta Panamericana Norte Km 813, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

C.C.

- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

